



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 560550  
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550  
TELÉFONO (787) 835-7559  
Email: [legislatura@guayanillapr.net](mailto:legislatura@guayanillapr.net)

*Hon. Francisco Quirós Orengo*  
*Presidente*

*Sra. Yomaira Nieves Albino*  
*Secretaria*

**ORDENANZA NÚMERO 30**

**SERIE: 2023-2024**

**ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN CIERTAS URBANIZACIONES DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

*CCG*  
*FRB*

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

*FRB*

**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el “[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.” Particularmente, el inciso (g) establece que el alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. Se establece, además, en el inciso (h) del citado Artículo, que el alcalde podrá realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 de la Ley 107, ante, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, incluyendo lo concerniente a la instalación de controles físicos de velocidad en las vías municipales.

**POR CUANTO:** Mediante informes de la Comisión de Transportación y Obras Públicas aprobados los días 7 de marzo de 2021, 24 de junio de 2021 y 4 de mayo de 2022, se autorizó la instalación de reductores de velocidad en la Calle Santa Fe de la Urbanización Santa María 3; la Calle Los Tirado de la Urbanización San Augusto; y la Calle A que conecta el Bo. Magas Abajo con la Urbanización Elena 3.



**ORDENANZA NÚMERO 30**

**SERIE: 2023-2024**

Página 2

*F.G.B.*  
**POR CUANTO:** El establecimiento de los reductores de velocidad es por razón de peticiones realizadas por residentes de las urbanizaciones, por motivo a que las personas que transitan sus vehículos en esta zona suelen hacerlo a una velocidad más alta a la permitida, lo que representa un peligro para todos los residentes. Para ese entonces, los miembros de la Comisión realizaron vistas oculares a los fines de determinar la necesidad de la instalación de los reductores de velocidad en estas calles. Además, tuvieron ante su consideración las peticiones y corroboraron el conceso de los residentes.

*CCS*  
**POR CUANTO:** En vista de lo anterior, y por el tiempo transcurrido desde que se aprobaron los informes de la Comisión, el pasado 13 de febrero de 2024, los miembros se reunieron para evaluar nuevamente las peticiones. A estos fines ratificaron los informes y recomendaron la instalación de los reductores de velocidad en estas urbanizaciones.

*CP*  
**POR CUANTO:** Los reductores de velocidad tienen como propósito principal obligar a los conductores a disminuir la velocidad, principalmente con la intención de reducir el riesgo potencial de accidentes de tránsito y para incrementar la seguridad en las cercanías de pasos peatonales, inmediaciones de instituciones escolares, y otras zonas que lo requieran como urbanizaciones y estacionamientos. Es por ello y ante la preocupación de la seguridad de los residentes que resulta necesario instalar los reductores en estas urbanizaciones.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Se autoriza la instalación de reductores de velocidad en las siguientes calles y urbanizaciones dentro de la jurisdicción del Municipio Guayanilla:

- Calle Santa Fe de la Urbanización Santa María 3;
- Calle Los Tirado de la Urbanización San Augusto; y
- Calle A que conecta el Bo. Magas Abajo con la Urbanización Elena 3

**SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** La instalación de los reductores de velocidad deberá ser de conformidad con el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y lo autorizado en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que incurra en los gastos necesarios para las instalaciones de los reductores de velocidad, según autorizado en esta Ordenanza.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 560550  
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550  
TELÉFONO (787) 835-7559  
Email: [legislatura@guayanillapr.net](mailto:legislatura@guayanillapr.net)

*Hon. Francisco Quirós Orengo*  
*Presidente*

*Sra. Yomaira Nieves Albino*  
*Secretaria*

**ORDENANZA NÚMERO 30**

**SERIE: 2023-2024**

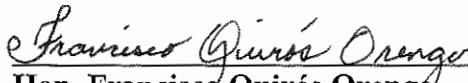
Página 3

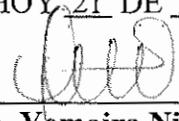
**SECCION 4<sup>TA</sup>:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCION 5<sup>TA</sup>:** Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

*A.G.B.*  
*A.C.S.*  
*Ⓢ*  
**SECCION 6<sup>TA</sup>:** Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA DE PUERTO RICO EN SESION ORDINARIA, HOY 21 DE FEBRERO DE 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Hon. Francisco Quirós Orengo**  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**Sra. Yomaira Nieves Albino**  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Guayanilla, hoy 22 de febrero de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Sr. Carlos G. Cintrón Santiago**  
Alcalde Interino

**SOMETIDO POR MIEMBROS DE LA COMISION DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

HON. NÉSTOR J FIGUEROA GONZÁLEZ - *PRESIDENTE COMISIÓN*

HON. FRANCISCO QUIRÓS ORENDO

HON. GLENDA ALVARADO PAGÁN

HON. LYNNETTE PAGÁN LÓPEZ

HON. SAIME FIGUEROA RODRÍGUEZ